



ARCHIVO GENERAL
DE LA NACIÓN

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCXXXVIII No. 20 México, D.F., miércoles 29 de noviembre de 2006

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Marina
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Energía
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de la Reforma Agraria
Comisión Federal de Competencia
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Banco de México
Avisos
Índice en página 123

\$22.00 EJEMPLAR

ARCHIVO GENERAL
DE LA NACIÓN

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del titular del Órgano Interno de Control, así como la de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría mencionada.

ARTÍCULO 21.- Los programas del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas se planearán y conducirán con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, debiendo elaborar los programas-presupuestos de acuerdo con las asignaciones de gasto financiamiento que para estos efectos dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y una vez aprobados por la Junta de Gobierno, deberán ser remitidos a dicha dependencia a través de la coordinadora de sector.

ARTÍCULO 22.- Las relaciones laborales del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 constitucional y su respectiva Ley Reglamentaria.

Adicionalmente, podrán implementar esquemas flexibles de contratación para el personal que les preste servicios de manera itinerante, por lo que podrán celebrar contratos o convenios con prestadores de servicios diversos que podrán ser personas físicas o morales, para lograr el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 23.- El Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, de acuerdo a sus objetivos, prioridades y planeación, implantará un modelo de gestión con esquemas innovadores para la prestación de los servicios de Atención Médico-quirúrgica de alta especialidad, servicios de apoyo a familiares, soporte administrativo y jurídico, siempre vinculados con el Sistema Nacional de Salud, y de conformidad con los lineamientos y disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Los manuales de operación y procedimientos del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas deberán ser elaborados con apego estricto al citado modelo de gestión.

Asimismo, se elaborará un plan de estímulos para el personal que deberá contener incentivos al desempeño y procurará su profesionalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La sesión de instalación de la Junta de Gobierno se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y en este acto se designará al Director General y a los Directores Generales Adjuntos, así como la aprobación del calendario de las sesiones subsiguientes.

TERCERO.- La Junta de Gobierno del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas expedirá su Estatuto Orgánico en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO.- La operación del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas se cubrirá con recursos del presupuesto autorizado para la Secretaría de Salud.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 14, fracción II y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 34, fracción I y 77 bis 5 de la Ley General de Salud, y 31, 37, 39, 45, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el derecho a la protección de la salud que consagra la Constitución General de la República en su artículo 4o., párrafo tercero, presupone que el sector público cuente con infraestructura de servicios hospitalarios eficientes que respondan a las necesidades de los habitantes del país y a los requerimientos de enseñanza e investigación en esta materia;

Que el Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece dentro de sus estrategias y líneas de acción, garantizar la calidad intrínseca de los servicios de salud mediante la reestructuración de las instituciones, al fortalecer su coordinación e impulsar su federalización;

Que la alta especialidad en la atención médica se había concentrado principalmente en el Distrito Federal y que, entre otros factores, esta razón no ha permitido una total consolidación de un Sistema Nacional de Salud perfectamente articulado y que acerque los servicios de alta especialidad a los lugares en donde éstos se requieren, con un sentido de regionalización que permita utilizar adecuadamente los recursos disponibles acorde con los esquemas de distribución geográfica por redes de servicios contempladas en el Plan Maestro de Infraestructura coordinado a nivel federal por la Secretaría de Salud;

Que en términos de la Ley General de Salud, es competencia de la Federación proveer servicios médicos de alta especialidad, lo que realiza a través de los establecimientos públicos creados al efecto, sin menoscabo del respeto pleno a la descentralización de los servicios de salud, que se ha consolidado hacia todas las entidades federativas;

Que la política de descentralización de los servicios de salud, que persigue como objetivo agilizar la toma de decisiones y asegurar la eficiencia en el desempeño de los servicios de salud, motiva el impulso del Gobierno de la República para la creación de estructuras administrativas independientes, dotadas de la plena autonomía que permita una mejora en la administración hospitalaria y que garantice la opinión de las entidades federativas en la toma de decisiones que se adopten en materia de salud a nivel regional;

Que dicha propuesta fue analizada y dictaminada favorablemente por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, en su XXIX sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2006;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Secretaría de Salud, como coordinadora de sector, de conformidad con el artículo 5o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ha sometido a consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo la propuesta, la cual ha sido acordada en sus términos;

Que, en virtud de lo anterior, se considera conveniente que se constituya el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, toda vez que la autonomía de gestión en los aspectos técnicos y administrativos que tendrá, facilitará la prestación de los servicios destinados a la población, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Estado de Oaxaca, y que tendrá por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional.

ARTÍCULO 2.- Corresponderá al Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, llevar a cabo las siguientes funciones:

- I. Proporcionar los servicios médico-quirúrgicos, ambulatorios y hospitalarios de alta especialidad que determine su Estatuto Orgánico, así como aquéllos que autorice la Junta de Gobierno, relacionados con la salud. Estos servicios se registrarán por criterios de universalidad y gratuidad en el momento de usarlos, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios;
- II. Fungir como Hospital Federal de Referencia para efectos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, dentro del Sistema de Protección Social en Salud;
- III. Implementar esquemas innovadores de generación de recursos para incrementar su patrimonio, siempre que sean congruentes con el objeto del organismo descentralizado y con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Formar recursos humanos altamente capacitados en el campo de las especialidades médicas con que cuenta el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca;
- V. Diseñar y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en su ámbito de responsabilidad;
- VI. Impulsar la realización de estudios e investigaciones básica, clínica y experimental relacionadas con la provisión de servicios médico-quirúrgicos de alta especialidad, que para el efecto apruebe su Junta de Gobierno;
- VII. Apoyar, acorde con los servicios que ofrezca, la ejecución de los programas sectoriales, especiales y regionales de salud;
- VIII. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en su área de responsabilidad y asesorar a instituciones sociales y privadas en la materia;
- IX. Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como publicar los resultados de los trabajos de investigación que realice;
- X. Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico, de carácter tanto nacional como internacional y celebrar convenios de intercambio con instituciones afines;
- XI. Implantar esquemas de contratación de servicios profesionales y técnicos que requiera para su funcionamiento;
- XII. Prestar servicios de alta especialidad a otros organismos, entidades o instituciones públicas y privadas que lo requieran, de acuerdo a los convenios que para el efecto celebre, y
- XIII. Efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presente Decreto, su Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- El patrimonio del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca que se crea, se integrará de la siguiente manera:



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

- I. Los bien
- II. Los recur
- III. Las don
- IV. Los subs
- V. Los ingre
- VI. Los ingre
- VII. Las utilic

ARTÍCULO 4. siguientes órgano

- I. Junta de
 - II. Director
- Asimismo, el

conformación y fu

ARTÍCULO 5.

- I. El Secret
- II. El titular
- III. El Secret
- IV. El Direct
- V. Un repre
- VI. Un repre
- VII. Cuatro v

En todo caso,

Regional de Alta

la designación po

Los integrante

suplente para los

Las ausencias

Los titulares,

que no podrá ser

Asimismo, los

o su equivalente.

La Junta de

seguimiento a los

Los Secretari

Gobierno del Est

invitados perman

La Junta de

específicos o tran

ARTÍCULO 6

establecidas en e

- I. Establec
- II. Aprobar
- III. Aprobar
- IV. Analizar
- V. Aprobar



- I. Los bienes muebles, inmuebles y tecnología científica que reciba por cualquier medio;
- II. Los recursos y aportaciones que le asigne el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salud o, en su caso, que realicen los gobiernos estatales o municipales. En el caso de los gobiernos estatales, las aportaciones que realicen serán distintas de las participaciones reguladas por la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. Las donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones que determine su objeto, conforme se establece en este Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Los subsidios, patrocínios, participaciones, cesiones de derechos y fideicomisos en los que se señale como fideicomisario al Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca;
- V. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto;
- VI. Los ingresos que pueda percibir por arrendamientos, concesiones, investigaciones, enseñanza, derechos de autor, inversiones, asesorías, entre otros, y
- VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general, los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título adquiera.

ARTÍCULO 4.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca que se crea contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. Junta de Gobierno, y
- II. Director General.

Asimismo, el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca contará con un Patronato, cuya conformación y funciones se precisan en este Decreto.

ARTÍCULO 5.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Secretario de Salud, quien la presidirá;
- II. El titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, quien fungirá como Vicepresidente;
- III. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Salud;
- IV. El Director General de Coordinación de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad;
- V. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Un representante que, a invitación del Secretario de Salud, designe una institución de educación superior en el campo de la salud, integrante de la Administración Pública Federal, y
- VII. Cuatro vocales, designados por el Secretario de Salud.

En todo caso, los vocales deberán ser personas con experiencia en el sector salud y ajenas al Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, y permanecerán en su cargo por cuatro años, pudiendo ampliarse la designación por un periodo igual, en una sola ocasión.

Los integrantes de la Junta de Gobierno ejercerán derecho a voz y voto, y podrán designar a su respectivo suplente para los casos de ausencia.

Las ausencias del Presidente de la Junta de Gobierno serán suplidas por el Vicepresidente.

Los titulares, con excepción del Presidente de la Junta de Gobierno, deberán contar con nivel jerárquico que no podrá ser inferior al de Director General o su equivalente en las entidades paraestatales.

Asimismo, los suplentes que sean designados, deberán tener nivel jerárquico mínimo de Director de Área o su equivalente.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes serán responsables de dar seguimiento a los acuerdos de ésta.

Los Secretarios de Salud de los Estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz; un representante del Gobierno del Estado de Oaxaca; el Director General del organismo, y el Presidente del Patronato, serán invitados permanentes de la Junta de Gobierno, en donde participarán con derecho a voz.

La Junta de Gobierno podrá invitar a cualquier persona, dependencia o entidad, para tratar asuntos específicos o transitorios, y para revisar o desahogar tareas específicas.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables, además de las establecidas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales:

- I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, especiales y regionales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, principalmente en los aspectos relativos a productividad, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar los programas y presupuestos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar de conformidad con su presupuesto autorizado, la estructura orgánica no básica, así como la plantilla de personal del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, y las modificaciones que procedan;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los comisarios;
- V. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca;

- VI. Fijar un sistema de estímulos al desempeño para el personal que labora en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél y concederles licencias de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Aprobar la fijación de los sueldos y prestaciones de los servidores públicos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, conforme a lo que señale su Estatuto Orgánico y a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Autorizar la creación de Comités de Apoyo, de carácter permanente o transitorio;
- X. Designar y remover, a propuesta de su Presidente, a quienes en su caso funjan como miembros del Patronato y al Secretario de la propia Junta, de entre personas ajenas al Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca; asimismo, podrá nombrar y remover, a propuesta del Director General, al Prosecretario de la misma;
- XI. Aprobar la creación de nuevas áreas de investigación y servicios, previo estudio de necesidades y factibilidad para ello;
- XII. Aprobar el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, los manuales de procedimientos y los de servicios al público, y
- XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, de acuerdo al procedimiento que se establezca para tal efecto en el Estatuto Orgánico.

En caso de que el Presidente no convocara a sesión en las ocasiones establecidas, podrá convocarse a la misma con el acuerdo favorable de al menos cuatro de sus integrantes.

Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes la mayoría de los representantes de la Administración Pública Federal.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 8.- La designación del Director General se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Director General contará con la estructura que sea autorizada por la Junta de Gobierno de conformidad con el presupuesto que se autorice para tal efecto.

ARTÍCULO 9.- El Director General deberá cubrir los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Para su nombramiento, se procurará que posea título universitario y diplomado, especialización, maestría o doctorado en administración, gestión de hospitales o en salud pública.

ARTÍCULO 10.- El Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones, además de las establecidas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales:

- I. Vigilar que las actividades del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca se desarrollen en congruencia con los programas sectoriales, especiales y regionales, en su caso, relacionadas con la productividad, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca;
- III. Ejercer las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquéllas que requieran cláusula especial; tratándose de actos de dominio, se requerirá de la autorización previa de la Junta de Gobierno;
- IV. Formular denuncias, querellas y otorgar el perdón legal;
- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del amparo;
- VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones en materia judicial;
- VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan. Su otorgamiento y validez se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- VIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- IX. Ejecutar las decisiones de la Junta de Gobierno;
- X. Ejercer el presupuesto del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca con sujeción a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XI. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, los manuales de procedimientos y los de servicios al público;
- XII. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de programas, informes y estados financieros del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca y los que específicamente le solicite aquélla;
- XIII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, el tabulador de cuotas por los servicios que otorgue el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca con la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIV. Presidir el Consejo Técnico Consultivo;
- XV. Proponer ante la Junta de Gobierno al Prosecretario de la misma, y
- XVI. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 11.- E
otro período igual po
que fije para el efecto

ARTÍCULO 12.- E
estará integrado por
Gobierno, entre perso
comunidad en general

ARTÍCULO 13.- E
siguientes funciones:

- I. Apoyar las a
tendientes a
- II. Contribuir a
Regional de
- III. Promover la
programas c
enfermedade
- IV. Las demás q
le encargue l

ARTÍCULO 14.- L
retribución, emolumen

ARTÍCULO 15.- E
será un órgano de cor
y de asegurar la conti
carácter honorífico, p

Su integración, org

ARTÍCULO 16.- E

- I. Proponer al
técnico oper
efecto;
- II. Opinar sobre
de Oaxaca, y
- III. Realizar las
de la Junta d

ARTÍCULO 17.- E
el cual estará integrat
la Función Pública, y
demás disposiciones

ARTÍCULO 18.- E
Órgano Interno de Co
de la Ley Orgánica de
titulares de las áreas

Los servidores pú
ejercerán las facultad
las Entidades Paraes
y en los demás orde
Interior de la Secretar

Las ausencias de
auditoría, quejas y re
Secretaría mencionac

ARTÍCULO 19.- L
conducirán con suje
elaborar los program
estos efectos dicte l
Gobierno, deberán se

ARTÍCULO 20.- L
trabajadores, se regir

Adicionalmente, p
servicios de manera i
diversos que podrán
las disposiciones jurí

ARTÍCULO 21.-
prioridades y planeac
los servicios de ater
administrativo y jurí
lineamientos y dispos



ARTÍCULO 11.- El Director General durará en su encargo cinco años y podrá ser designado para cubrir otro período igual, por una sola ocasión, acorde con la evaluación de su desempeño conforme a las reglas que fije para el efecto la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca contará con un Patronato, que estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los Vocales que designe la Junta de Gobierno, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con conocimiento y vocación de servicio en instituciones hospitalarias.

ARTÍCULO 13.- El Patronato auxiliará al Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca y tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca y formular sugerencias tendientes a su mejor funcionamiento;
- II. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de la operación del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca y el cumplimiento cabal de su objeto;
- III. Promover la participación de la comunidad en labores de voluntariado social, que coadyuve en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, de prevención de enfermedades y accidentes, de prevención de invalidez y de rehabilitación de discapacitados, y
- IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y las que expresamente le encargue la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 14.- Los cargos de los miembros del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Técnico Consultivo del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, será un órgano de consulta encargado de asesorar al Director General en las labores técnicas de la institución y de asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación y progreso científico. El cargo de consejero será de carácter honorífico, por lo que no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Su integración, organización y funcionamiento se determinarán en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Técnico Consultivo podrá:

- I. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general, tendientes al mejoramiento técnico operacional del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, cuando sea requerido al efecto;
- II. Opinar sobre los programas de enseñanza e investigación del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, y
- III. Realizar las demás funciones que le confiera el Estatuto Orgánico o el Director General, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 17.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca contará con un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca contará con una Contraloría Interna, Órgano Interno de Control, al frente de la cual su titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del titular del Órgano Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría mencionada.

ARTÍCULO 19.- Los programas del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca se planearán y conducirán con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, debiendo elaborar los programas-presupuestos de acuerdo con las asignaciones de gasto financiamiento que para estos efectos dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y una vez aprobados por la Junta de Gobierno, deberán ser remitidos a dicha dependencia a través de la coordinadora de sector.

ARTÍCULO 20.- Las relaciones laborales del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 constitucional y su respectiva Ley Reglamentaria.

Adicionalmente, podrán implementar esquemas flexibles de contratación para el personal que les preste servicios de manera itinerante, por lo que podrán celebrar contratos o convenios con prestadores de servicios diversos que podrán ser personas físicas o morales, para lograr el cumplimiento de su objeto, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 21.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, de acuerdo a sus objetivos, prioridades y planeación, implantará un modelo de gestión con esquemas innovadores para la prestación de los servicios de atención médico-quirúrgica de alta especialidad, servicios de apoyo a familiares, soporte administrativo y jurídico, siempre vinculados con el Sistema Nacional de Salud, y de conformidad con los lineamientos y disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Los manuales de operación y procedimientos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca deberán ser elaborados con apego estricto al citado modelo de gestión.

Asimismo, se elaborará un plan de estímulos para el personal que deberá contener incentivos a desempeño y procurará su profesionalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La sesión de instalación de la Junta de Gobierno se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y en este acto se designará al Director General, así como la aprobación del calendario de las sesiones subsecuentes.

TERCERO.- La Junta de Gobierno del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca que se crea, expedirá su Estatuto Orgánico en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO.- La operación del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca se cubrirá con recursos del presupuesto autorizado para la Secretaría de Salud.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 14, fracción II y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 34, fracción I y 77 bis 5 de la Ley General de Salud, y 31, 37, 39, 45, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el derecho a la protección de la salud que consagra la Constitución General de la República en su artículo 4o., párrafo tercero, presupone que el sector público cuente con infraestructura de servicios hospitalarios eficientes que respondan a las necesidades de los habitantes del país y a los requerimientos de enseñanza e investigación en esta materia;

Que el Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece dentro de sus estrategias y líneas de acción, garantizar la calidad intrínseca de los servicios de salud mediante la reestructuración de las instituciones, al fortalecer su coordinación e impulsar su federalización;

Que la alta especialidad en la atención médica se había concentrado principalmente en el Distrito Federal y que, entre otros factores, esta razón no ha permitido una total consolidación de un Sistema Nacional de Salud perfectamente articulado y que acerque los servicios de alta especialidad a los lugares en donde éstos se requieren, con un sentido de regionalización que permita utilizar adecuadamente los recursos disponibles acorde con los esquemas de distribución geográfica por redes de servicios contempladas en el Plan Maestro de Infraestructura coordinado a nivel federal por la Secretaría de Salud;

Que en términos de la Ley General de Salud, es competencia de la Federación proveer servicios médicos de alta especialidad, lo que realiza a través de los establecimientos públicos creados al efecto, sin menoscabo del respeto pleno a la descentralización de los servicios de salud, que se ha consolidado hacia todas las entidades federativas;

Que la política de descentralización de los servicios de salud, que persigue como objetivo agilizar la toma de decisiones y asegurar la eficiencia en el desempeño de los servicios de salud, motiva el impulso del Gobierno de la República para la creación de estructuras administrativas independientes, dotadas de la plena autonomía que permita una mejora en la administración hospitalaria y que garantice la opinión de las entidades federativas en la toma de decisiones que se adopten en materia de salud a nivel regional;

Que dicha propuesta fue analizada y dictaminada favorablemente por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, en su XXIX sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2006;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Secretaría de Salud, como coordinadora de sector, de conformidad con el artículo 5o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ha sometido a consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo la propuesta, la cual ha sido acordada en sus términos;

Que, en virtud de lo anterior, se considera conveniente que se constituya el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, toda vez que la autonomía de gestión en los aspectos técnicos y administrativos que tendrá, facilitará la prestación de los servicios destinados a la población, he tenido a bien expedir el siguiente



ARTÍCULO 1.- El organismo descentralizado contará con personal por objeto proveer se

ARTÍCULO 2.- Llevar a cabo las sigu

I. Proporciona

determine s

con la salud

usarlos, fun

II. Fungir com

Catastrófic

III. Implementa

siempre qu

jurídicas ap

IV. Formar rec

que cuenta

V. Diseñar y

profesional

VI. Impulsar la

la provisión

de Gobierno

VII. Apoyar, ac

regionales

VIII. Actuar con

Federal, er

IX. Difundir inf

publicar los

X. Promover

internación

XI. Implantar

funcionami

XII. Prestar se

privadas q

XIII. Efectuar

presente C

ARTÍCULO 3.- se crea, se integr

I. Los bienes

II. Los recurs

en su cas

estatales.

Coordinac

III. Las donat

extranjera

conforme

IV. Los subsi

como fidei

V. Los ingres

VI. Los ingre

derechos

VII. Las utilida

recursos c

ARTÍCULO 4.- con los siguientes

I. Junta de

II. Director G

Asimismo, el H

cuya conformación

ARTÍCULO 5.-

I. El Secret

II. El titular

Especialic

III. El Secret



**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 146 y se adiciona el inciso b), pasando el actual inciso b), a ser el inciso c), de la fracción I del artículo 158 del Reglamento de la Ley General de Población	2
Reglamento para la Coordinación de Acciones Ejecutivas en Materia de Seguridad Nacional	3
Estatuto Laboral del Centro de Investigación y Seguridad Nacional	10

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Tratado sobre Delimitación Marítima entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras, firmado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, el dieciocho de abril de dos mil cinco	22
Decreto Promulgatorio del Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras, firmado en Tegucigalpa, Honduras, el veinticuatro de marzo de dos mil cuatro	24
Decreto por el que se determina que el Convenio Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, suscrito en la Ciudad de México, el diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del primero de enero de dos mil siete	31
Acuerdo por el que se otorga al señor Sante Bagnoli, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Insignia	32
Acuerdo por el que se otorga a la señora Laura Laurencich-Minelli, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Insignia	33
Acuerdo por el que se otorga al señor Alessandro Lupo, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Insignia	34
Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Alfredo Arosemena Ferreyros, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Banda	34
Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005	35
Acuerdo por el que se establece el mecanismo bajo el cual los Fedatarios Públicos que cuenten con un Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada (FEA) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) puedan utilizarlo para realizar los trámites que se indican ante la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores	36

SECRETARIA DE MARINA

Reglamento del Centro de Estudios Superiores Navales	39
--	----

ARCHIVO GENERAL
DE LA NACIÓN

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado 51

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público 52

Reglamento del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario 58

Convenio para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora 60

Convenio para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, del ejercicio presupuestal y de transparencia, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Universidad Pedagógica Nacional 65

Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2007, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones 67

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto por el cual se aprueba el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California 69

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Aviso por el que se establece el régimen de protección especial del maíz, para el caso de liberaciones experimentales de maíz modificado genéticamente, en función del Acuerdo por el que se publican las conclusiones contenidas en los estudios del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) y de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), para determinar los centros de origen y centros de diversidad genética de maíz en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 10 de noviembre de 2006 71

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal 72

Decreto por el que se crea el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal 76

Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal 81

Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal 86

SECRETARIA

ARCHIVO GENERAL
DE LA NACIONDecreto por el qu
de temporal de
Emiliano Zapata,Decreto por el c
hectáreas de ago
de Manzanillo, CoDecreto por el c
hectáreas de ago
Juárez, Mich.Decreto por el qu
de agostadero d
Pedro Escobedo,Decreto por el c
hectáreas de ten
Municipio de DuraDecreto por el qu
de agostadero d
Zitácuaro, Mich.Decreto por el c
hectáreas de rie
San José y CorraDecreto por el
hectáreas de tr
Puente Nacional,

SISTEMA NAC

Acuerdo por el
Nacional para el lINSTITUTO DI
DEL ESTADOAcuerdo del Dire
del Estado, po
General Jurídica

INSTITUTO M

Acuerdo por el q
durante el periodo

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-84-59 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido La Estanzuela, Municipio de Emiliano Zapata, Ver. 91

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 101-52-19 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Abelardo L. Rodríguez, Municipio de Manzanillo, Col. 93

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 37-00-93 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Laureles de Zaragoza, Municipio de Juárez, Mich. 96

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-09-02 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Venta de Ajuchitlancito, Municipio de Pedro Escobedo, Qro. 99

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28-78-93 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido José María Morelos y Pavón, Municipio de Durango, Dgo. 101

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-11-12 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad Nicolás Romero, Municipio de Zitácuaro, Mich. 104

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-29-94 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Vallé de Banderas y sus Anexos San José y Corral Solo, Municipio de Bahía de Banderas, Nay. 106

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-04-83 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Cabezas, Municipio de Puente Nacional, Ver. 109

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Acuerdo por el que expide el Reglamento del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia 112

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se expide el Manual de Organización de la Subdirección General Jurídica 119

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se suspenden las labores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial durante el periodo que se indica 121

ARCHIVO GENERAL
DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

Aviso por el que se hace del conocimiento público la integración de la Sala Superior, la elección de Presidente y la designación de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

122

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

1

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas el otorgamiento de la suspensión provisional de las sanciones impuestas a la empresa Sistemas Administrativos de Información, S.A. de C.V., consistente en inhabilitación de tres meses y multa, que le fueron impuestas mediante Resolución de fecha 29 de septiembre de 2006, dictada en el expediente SAN/011/2006

35

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Vosper Thornycroft Controls, Inc.

36

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa 4D, S.A. de C.V.

36

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Waters, S.A. de C.V.

37

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Concesiones Alimenticias Profesionales, S.A. de C.V.

38

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la empresa La Proveedora, Compañía de Automóviles, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número 1112/2006, emitida por el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

39

Circular número 18/164/CFE/CI/AR-S/2207/2006, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Construcciones Ferroviarias, Civiles y Electromecánicas Especializadas, S.A. de C.V.

40

Circular número 18/164/CFE/CI/AR-S/2212/2006, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Construcciones Ferroviarias, Civiles y Electromecánicas Especializadas, S.A. de C.V.

40



ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION

Circular por
Federal, Pi
suspensión
juicio de an
Administrat

Declaratoria
número, Zo
incorpora al

SECRETARIA

Decreto que
Secretaría d

COMISION

Extracto del
denuncia id
relativas en
teléfonos mó

**INSTITUTO
DEL ESTA**

Reglamento
Público Fede

BANCO DE

Tipo de caml
República Me

Tasas de inte

Tasa de inter

Información s
al 24 de novi

AVISOS

Judiciales y g

SECRETAR

Decreto que
Secretaría de

SECRETAR

Procedimient
NOM-007-ENI
no residencial

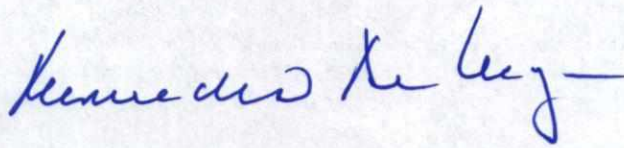
LA C. MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA ARMIJO, DIRECTORA GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN I Y 59, FRACCIÓN XIV DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 14 DE MAYO DE 1986 Y 44, FRACCIÓN XXVI, DE LA LEY FEDERAL DE ARCHIVOS, DIFUNDIDA EN LA MISMA FUENTE INFORMATIVA EL 23 DE ENERO DE 2012:

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA CONSTA DE ONCE FOLIOS DE EL "DECRETO POR EL QUE SE CREA EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL." PUBLICADO EN EL: DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TOMO DCXXXVIII, No. 20, DE EL DÍA MIÉRCOLES 29 DE NOVIEMBRE DE 2006. PRIMERA SECCIÓN, PÁGINAS 1, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 123, 124, 125 Y 126. CONCUERDA FIELMENTE CON EL EJEMPLAR QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ACERVOS DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. DADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



ARCHIVO GENERAL
DE LA NACIÓN




LA C. MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA ARMIJO, DIRECTORA GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN I Y 59, FRACCIÓN XIV DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 14 DE MAYO DE 1986 Y 44, FRACCIÓN XXVI, DE LA LEY FEDERAL DE ARCHIVOS, DIFUNDIDA EN LA MISMA FUENTE INFORMATIVA EL 23 DE ENERO DE 2012:

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA CONSTA DE ONCE FOLIOS DE EL "DECRETO POR EL QUE SE CREA EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL." PUBLICADO EN EL: DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TOMO DCXXXVIII, No. 20, DE EL DÍA MIÉRCOLES 29 DE NOVIEMBRE DE 2006. PRIMERA SECCIÓN, PÁGINAS 1, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 123, 124, 125 Y 126. CONCUERDA FIELMENTE CON EL EJEMPLAR QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ACERVOS DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. DADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



ARCHIVO GENERAL
DE LA NACIÓN

María de las Mercedes de Vega Armijo